



RESOLUCIÓN NÚMERO 4819 DE 2017

(Marzo 1°)

Por la cual se implementa el Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte (SIGT) para sociedades portuarias de servicio público y privado.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 1ª de 1991 y las que le confiere los numerales 3, 4 y 18 del artículo 7° y el numeral 19 artículo 4° del Decreto número 1016 de 2000, modificado por el Decreto número 2741 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1016 de 2000 y el artículo 4° del Decreto número 2741 de 2001, establece dentro del objeto de la delegación que el Presidente de la República le hiciera a la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto a las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito: “1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte*”.

Que en el marco de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, es deber de la entidad, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por ley y demás normas reglamentarias para lo cual debe contar con mecanismos de prevención, como lo previsto en la presente resolución.

Que el artículo 4° del Decreto número 1016 de 2000, modificado por el artículo 6° del Decreto número 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, “15. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones*”, “19. *Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que estas establecen*”.

Que el parágrafo 1º del artículo 44 del Decreto número 101 de 2000, autoriza a la Superintendencia de Puertos y Transporte para crear sus propios sistemas de información.

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001), y de otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-0213 01 del 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas Naturales y Jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que desde el año 1994, la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de diferentes metodologías ha venido consolidando información de movimiento de carga, y en la actualidad se hace a través del Sistema de Indicadores de Gestión Portuaria (SIGP), el cual recibe la información de tráfico portuario en Colombia y que sirve como fuente de información oficial utilizada por las diferentes autoridades nacionales e internacionales, para la toma de decisiones.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, ha venido implementando el sistema de supervisión VIGIA, el cual facilita el registro y procesamiento de información proveniente de sus vigilados.

Que la información recibida permite consolidar lo referente al movimiento de carga de todos los puertos marítimos y fluviales Colombianos, así como también recibir y consolidar información relacionada con indicadores Balanced Score Card (BSC) y Costos Basados en Actividades (ABC), a través de transmisiones de archivos planos que venían realizando algunas sociedades portuarias de servicio público vía web, y que a partir de ahora se requiere el reporte de información de todas las sociedades portuarias de servicio público y privado.

Que a través de la herramienta de análisis multidimensional implementada en la Superintendencia de Puertos y Transporte, se consolida información mensual, trimestral y semestral sobre movimiento de carga en los puertos y se generan reportes para seguimiento, análisis y estudios sectoriales.

Que en consideración a lo anterior y con el objeto de mejorar la forma en que se viene transmitiendo la información por parte de las sociedades portuarias de servicio público y privado, se han implementado ajustes al sistema de supervisión VIGIA, creando un módulo denominado “Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte (SIGT)”, que registra la información que se viene transmitiendo a través del SIGP.

Que la información a registrar por las Sociedades Portuarias de servicio público y privado a través del módulo Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte (SIGT) del sistema de supervisión VIGIA, es una solicitud de información consistente en datos estadísticos e indicadores que la Superintendencia de Puertos y Transporte requiere para ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control en las materias de su competencia, lo cual no

constituye un trámite y en consecuencia no es necesario someterse a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Superintendencia de Puertos y Transporte publicó en la página web este proyecto de acto administrativo durante los días 17 al 24 de febrero de 2017, término durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron acogidas e incorporadas en el cuerpo del documento final, garantizando con ello el principio de transparencia y participación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Implementar el módulo Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte (SIGT) del sistema de supervisión VIGIA (en adelante SIGT), como la herramienta para que las sociedades portuarias de servicio público y privado de Colombia, cumplan con la obligación de transmitir la información requerida o necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, también será la fuente de información mediante la cual se generarán los reportes y análisis de la gestión portuaria que contiene entre otros: el tráfico portuario, tipo de carga, principales productos exportados, productos importados, arribos, zarpes, tiempos operacionales, tipos de naves/buques/embarcaciones; así como los indicadores Balanced Score Card (BSC) y Costos Basados en Actividades (ABC).

Parágrafo. La Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control podrá requerir información específica a sus supervisados cuando lo considere necesario.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **VIGIA:** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte
2. **SIGP:** Sistema de Indicadores de Gestión Portuaria
3. **SIGT:** Sistemas de Indicadores de Gestión del Transporte
4. **Costos ABC:** Costo Basado en Actividades, es una metodología que permite realizar un costeo estratégico de actividades, servicios, áreas funcionales y recursos.
5. **Indicadores BSC:** Balanced Score Card, es una herramienta metodológica que proporciona la estructura necesaria para un sistema de gestión y medición del desempeño y resultados de una empresa.

Artículo 3°. *Reglas para el reporte de la información.* Previo al cargue de la información en el sistema de supervisión VIGIA a través del módulo SIGT, las sociedades portuarias de servicio público y privado, deberán estar registradas como vigilados en el sistema de supervisión VIGIA, en caso contrario deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. **Registro de Vigilados:** Los sujetos de supervisión deberán efectuar “el registro de vigilados” o su actualización, en el sistema de supervisión VIGIA, atendiendo el instructivo de solicitud de registro, documentos publicados en los siguiente enlaces de la página web de la entidad: www.supertransporte.gov.co/index.php/normatividad/126-vigia

Enlace directo al documento instructivo solicitud registro vigilado:

http://www.supertransporte.gov.co/documentos/vigia/transito/SolicitudRegistroVigilado_Vr4022.pdf

2. **Manual de usuario y diccionario de datos:** Para el reporte de la información que deberán entregar los supervisados a través del módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, se utilizará el manual de usuario y los códigos establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace web:

<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/normatividad/516-registros-vigia>

Descargue el manual de usuario y diccionario de datos, léalos y aplíquelos.

Artículo 4°. *Información objeto de reporte.* La información que deben transmitir las sociedades portuarias de servicio público y privado de Colombia, a través del módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, es la siguiente:

1. **Estadísticas de tráfico portuario:** Se deberá transmitir información relacionada con el tráfico portuario, de acuerdo con las estructuras de archivos definidas en el manual de usuario y diccionario de datos.

2. **Indicadores ABC:** Se deberá realizar la transmisión de información sobre el comportamiento de los costos e ingresos asociados a cada uno de los servicios específicos que forman parte de los servicios generales, de acuerdo con las estructuras de archivos definidas en el manual de usuario y diccionario de datos.

3. **Indicador BSC:** Se deberá transmitir la información que permitirá generar los indicadores asociados a la perspectiva de procesos, de acuerdo con las estructuras de archivos definidas en el manual de usuario y diccionario de datos.

Parágrafo. Según las necesidades de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el desarrollo de sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control, podrá modificar el diccionario de datos y los indicadores ya establecidos en cualquier momento, previa comunicación a los vigilados.

Artículo 5°. *Periodicidad de transmisión de información.* A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las Sociedades Portuarias de servicio público y privado, deberán transmitir la información con la siguiente periodicidad:

1. **Estadísticas de tráfico portuario:** Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

2. **Indicadores ABC:** Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los primeros 15 días calendario de cada mes.

3. **Indicadores BSC:** Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los primeros 15 días calendario de cada mes.

Artículo 6°. *Primer reporte de la información.* Los primeros reportes de información que deben transmitir las Sociedades Portuarias de servicio público y privado a través del módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, deberán realizarse de la siguiente forma:

1. **Estadística tráfico portuario:** La información correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, deberá transmitirse a más tardar el 15 de marzo del año 2017.

2. **Indicadores BSC y costos ABC:** La información correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, deberá transmitirse a más tardar el 15 de marzo del año 2017.

Artículo 7°. *Periodo de implantación.* Para garantizar la correcta implantación del módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, a partir de la fecha de la presente resolución, la Superintendencia de Puertos y Transporte dispondrá del servicio de Call Center línea de atención 018000915615, el cual brindará soporte a los destinatarios de las disposiciones aquí contenidas, y resolverá cualquier inquietud respecto de la funcionalidad del módulo.

Artículo 8°. *Sanciones.* Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que incumplan con la entrega de información en los plazos y periodicidad establecidos en esta resolución, serán objeto de sanción, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 1ª de 1991, el artículo 44, capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, el código fluvial y demás normas concordantes.

Parágrafo. Dado el carácter oficial de la información requerida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y transmitida por las Sociedades Portuarias a través del módulo SIGT del sistema de supervisión VIGIA, se entiende que esta es cierta y veraz; en caso contrario, se utilizarán todos los instrumentos y mecanismos jurídicos y legales con que cuenta esta Superintendencia.

Artículo 9°. *Derogación.* La presente resolución deroga las Resoluciones 481 de 1995, 396 de 1998 y 390 de 2000, y subroga la circular externa 09 de 2010 en lo referente a “Estadísticas portuarias, indicadores Balanced Score Card (SIGP), Costeo y administración basado en actividades o costos (ABC)”.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2017.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

(C. F.).

Javier Jaramillo Ramírez.